El punto Concordia y el inicio de la frontera marítima entre el Perú y Chile



Ministro SDR
HUBERT WIELAND CONROY

Artículo publicado en: *Agenda Internacional*
Año XXI N° 32, 2014, pp. 51-78



Mapa de Tacna empleado por Basadre

El 27 de enero de 2014, como es ya de amplio conocimiento público, la Corte Internacional de Justicia dictó sentencia y delimitó en su integridad la frontera entre los espacios marítimos del Perú y Chile, lo que puso así fin, de manera definitiva e inapelable, al diferendo sobre delimitación marítima iniciado por el Perú el 16 de enero de 2008[1].

En su sentencia, la Corte determinó que ambos países habían acordado *tácitamente* que su frontera marítima estaba delimitada, al menos parcialmente, por el paralelo geográfico que pasaba por el Hito 1 de la frontera terrestre. Así lo infirió de manera *concluyente* de su lectura del Convenio sobre Zona Especial Fronteriza Marítima de 1954 y de los acuerdos de 1968 y 1969 sobre faros de enfilación.

Y es sobre la base de dicha conclusión que la Corte decidió, con el voto favorable de quince magistrados —incluyendo aquel del juez *ad hoc* Orrego Vicuña de Chile— y solo uno en contra, fijar el punto de inicio de la frontera marítima entre el Perú y Chile en la intersección del paralelo geográfico que pasa por el Hito 1 con la línea de baja marea.

En Chile, sin embargo, esta decisión de la Corte fue interpretada de manera muy distinta y el propio presidente de Chile señaló, a pocas horas de la lectura de la sentencia, que «la Corte establece que el límite marítimo comienza en el Hito 1» y que, «en consecuencia, la confirmación por parte de la Corte de que la frontera marítima comienza en el paralelo del Hito 1 ratifica el dominio chileno del triángulo terrestre respectivo»[2].

"... la negación del punto Concordia como punto de inicio en la costa de la frontera terrestre, de conformidad con el artículo dos del Tratado de 1929 y ubicado a cierta distancia al suroeste del Hito 1."

Esta lectura, que no concuerda con el texto mismo de la sentencia, tiene como con- secuencia sugerir que la frontera marítima empalmaría con la frontera terrestre en el Hito 1, de manera que las jurisdicciones de ambos países —marítima y terrestre— habrían quedado delimitadas por una sola línea continua. Esta idea, sin embargo, ha quedado totalmente descartada al fijar la Corte el punto de inicio de la frontera marítima en la intersección del paralelo que pasa por el Hito 1 con la línea de baja marea —y *no* en el Hito 1— y señalar que la ubicación del punto Concordia puede no coincidir con el punto de inicio de la frontera marítima.

Como se verá más adelante, esta polémica sobre el punto de inicio de la frontera marítima y el denominado «triángulo terrestre», cuya soberanía Chile ha creído ver confirmada en la presente sentencia, se asienta en una premisa fundamental: la negación del punto Concordia como punto de inicio en la costa de la frontera terrestre, de conformidad con el artículo dos del Tratado de 1929 y ubicado a cierta distancia al suroeste del Hito 1, y la consiguiente insistencia chilena de sostener que tanto la frontera marítima como la terrestre tienen su punto de inicio en el Hito 1.

Más allá de la importancia intrínseca en materia de delimitación marítima de la presente sentencia, resulta imprescindible distinguir claramente los regímenes jurídicos de ambas fronteras en lo que a sus respectivos puntos de inicio se refiere, a fin de entender tanto la utilización de ambos puntos en la argumentación chilena como el efecto de su diferenciación en la supuesta existencia de un «triángulo terrestre». Para ello se procederá primero a examinar el razonamiento seguido por la Corte para determinar el punto de inicio de la frontera marítima,

para luego reconstruir la parte del proceso de demarcación de la frontera terrestre en 1929 -1930 que atañe a la ubicación del punto Concordia.

Con tal finalidad, la primera parte de este trabajo estará subdividida en tres. Primero se hará un recuento de los argumentos presentados por el Perú y Chile, para luego examinar y comentar el razonamiento empleado por la Corte. Los argumentos de ambos litigantes son presentados —en traducción libre del autor— tal como los recoge la propia Corte y respetando la secuencia y numeración de la sentencia para facilitar su eventual consulta.

La segunda parte, en cambio, se subdividirá en dos. Primero se examinará el desacuerdo que se produjo en 1929 sobre la ubicación en el terreno del punto Concordia y los argumentos intercambiados al respecto por los dos miembros de la Comisión de Límites, y luego se analizará el acuerdo alcanzado por los dos gobiernos en 1930 para resolver dicha diferencia de interpretación[3].

1. El punto de inicio de la frontera marítima

Una vez que hubo llegado a la conclusión, a partir de su examen del Convenio sobre Zona Especial Fronteriza Marítima de 1954, que el Perú y Chile habían acordado *tácitamente* que sus espacios marítimos respectivos estaban delimitados por un paralelo geográfico, tal como lo infirió de su lectura del preámbulo y del artículo primero de dicho convenio, la Corte consideró necesario examinar los argumentos de ambos países a efectos de determinar cuál sería el punto de inicio de la referida frontera marítima.

El artículo primero del Convenio de 1954 estipula expresamente que se establece una «zona especial, a partir de las 12 millas marinas de la costa, de 10 millas marinas de ancho, a cada lado del paralelo que constituye el *límite marítimo entre los dos países*». Nada en dicho instrumento, sin embargo, le permitía a la Corte determinar con precisión de qué paralelo se trataba ni tampoco, por consiguiente, cuál sería el punto de inicio de dicha frontera (énfasis agregado).

Por tales motivos, la Corte procedió a examinar los argumentos presentados por el Perú y Chile en relación con el punto en que la frontera terrestre entre ambos países llega al mar, con miras a determinar si el inicio de la frontera marítima coincidía en efecto con dicho punto, o si la frontera marítima tenía un punto de inicio distinto.

Al inicio de su examen, la Corte señala que ambos países están de acuerdo en que su frontera terrestre fue definida y delimitada hace más de 80 años de conformidad con el artículo dos del Tratado de 1929, según el cual «la frontera entre los territorios de Chile y el Perú [...] partirá de un punto en la costa que se denominará 'Concordia', distante 10 kilómetros al norte del puente sobre el río Lluta». Y según el artículo tres del mismo Tratado, que «la frontera deberá ser demarcada por una Comisión Mixta conformada por un miembro de cada Estado» (párrafo 153).

Sin embargo, como se verá a continuación, los argumentos esgrimidos por los repre- sentantes de ambos países pusieron rápidamente en evidencia que, si bien parecía haber un acuerdo sobre la delimitación de la frontera terrestre, ambos litigantes tenían una interpretación distinta sobre la demarcación y, en particular, sobre la ubicación del punto inicial en la costa de dicha línea fronteriza[4].

1.1. Los argumentos de las Partes (según la Corte)

Según el Perú, los miembros de la Comisión Mixta no pudieron ponerse de acuerdo sobre la ubicación precisa del punto Concordia y la discrepancia fue resuelta mediante las "instrucciones idénticas" que las Cancillerías de ambos países impartieron a sus delegados en abril de 1930. En virtud de ellas, el punto Concordia sería la intersección con el océano Pacífico de un arco de 10 kilómetros de radio y con centro en el puente sobre el río Lluta, y la línea fronteriza llegaría al mar siguiendo un arco de círculo orientado hacia el sur. Dichas instrucciones dispusieron también que «se colocará un hito en cualquier punto del arco, lo más próximo al mar posible, donde quede a cubierto de ser destruido por las aguas del océano» (párrafo 154).

El Perú recuerda que el Acta Final de la Comisión de Límites con la descripción de los hitos colocados, suscrita el 21 de julio de 1930 por ambos delegados, señala que «la línea de frontera demarcada parte del océano Pacífico en un *punto* de la orilla del mar situado a 10 kilómetros hacia el noroeste del primer puente sobre el río Lluta de la vía férrea de Arica a La Paz», y argumenta que dicha Acta indica que el primer hito de la frontera es el Hito 1, ubicado en las coordenadas 18°21'03"S y 70°22'56"O y a cierta distancia de la línea de baja marea a fin de evitar su destrucción por las aguas del océano [5] (párrafo 155).

Asimismo —señala el Perú— el Acta Final hace una distinción entre «punto» como concepto abstracto que representa la ubicación geográfica del punto

inicial de la frontera terrestre, es decir el punto Concordia, e «hitos», que constituyen estructuras físicas a lo largo de la línea fronteriza. Y desde el momento que el Acta Final hace referencia tanto al punto señalado en el artículo dos del Tratado de 1929 como al Hito 1, queda en evidencia que se trata de dos ubicaciones distintas (párrafo 155).

> "...el Perú sostiene que el Hito 1 no tuvo por función marcar el punto inicial de la frontera terrestre, sino tan solo marcar, de manera práctica, uno de los puntos del arco de la citada línea fronteriza".

Así, sobre la base de las instrucciones idénticas y del Acta Final, el Perú sostiene que el Hito 1 no tuvo por función marcar el punto inicial de la frontera terrestre, sino tan solo marcar, de manera práctica, uno de los puntos del arco de la citada línea fronteriza. Adicionalmente, el Perú argumenta que la referencia a la «orilla del mar» como lugar de situación del Hito 1 en el Acta Final debe ser entendida como una descripción general de su ubicación, tal como ocurre en el caso de los lugares de situación de los otros hitos que figuran en dicha Acta Final (párrafo 155).

En opinión de Chile, el resultado del Tratado de 1929 y el proceso demarcatorio de 1930 fue que las Partes acordaron colocar el Hito 1 en la orilla del mar con las coordenadas astronómicas 18°21'03"S y 70°22'56"O y que la frontera terrestre partiría desde este hito. Para Chile, el objeto de las "instrucciones idénticas" fue poner de manifiesto que la frontera terrestre tendría un punto de inicio en la costa e instruir a los delegados a asegurar la colocación de un hito para marcar dicho punto de inicio (párrafo 156).

Chile se basa en el Acta de Plenipotenciarios, suscrita en Lima el 5 de agosto de 1930 por el embajador chileno en el Perú y el ministro de Relaciones Exteriores peruano, en que se hace constar la «ubicación y características definitivas» de cada hito fronterizo y se reconoce que los hitos colocados, partiendo ordenadamente del océano Pacífico, demarcan la frontera terrestre peruano-chilena[6] (párrafo 156).

El Perú considera que reivindicar, como lo hace Chile, que el Hito 1 es el punto inicial de la frontera terrestre implica dos problemas insuperables: el primero es que significa que un tramo de unos 200 metros de dicha frontera habría quedado sin delimitar, lo que es contrario al Tratado de 1929. Y el segundo, que la frontera marítima no podría partir de un punto seco, a unos 200 metros de la

costa, en referencia al «principio cardinal» que sustenta el derecho del Estado costero a sus aguas adyacentes: la tierra domina el mar (párrafo 157).

El Perú considera también que esta interpretación chilena implica que la frontera marítima tenga su inicio en el punto de contacto del paralelo que pasa por el Hito 1 con el mar, lo que no es consistente ni con el Tratado de 1929 ni con las instrucciones idénticas que establecen claramente que la frontera terrestre pasa por el Hito 1 siguiendo un arco de círculo hacia el sur. Hasta la década de 1990, por lo menos, la propia cartografía chilena reconocía con claridad que la frontera terrestre se iniciaba en el punto Concordia y no en el Hito 1 (párrafo 157).

Por su parte, Chile argumenta que los acuerdos de 1968 y 1969, en relación con la construcción de faros de enfilación, tienen relevancia en tanto implicaron la verificación conjunta de la posición exacta del Hito 1. Según Chile, la Declaración de Santiago de 1952 no identificó el paralelo que pasa por el punto en que la frontera terrestre llega al mar, lo que generó dificultades prácticas entre navegantes. Esta situa- ción fue resuelta por las Partes mediante el acuerdo de señalar dicho paralelo con dos faros alineados con el Hito 1[7] (párrafo 158).

Chile sostiene que el documento firmado el 26 de abril de 1968 por representantes de ambos países constituye un acuerdo según el cual el paralelo de la frontera marítima sería señalado mediante dichos faros. En tal sentido, argumenta que «los acuerdos de 1968-1969 y el proceso mismo de señalización confirman al Hito 1 como punto de referencia del paralelo de latitud que constituye la frontera marítima entre las Partes» y sostiene además que dicho paralelo fue usado por ambas Partes como frontera marítima para efectos de las capturas de naves extranjeras. La práctica peruana entre 1982 y 2001, agrega Chile, fue de tratar al paralelo que pasa por el Hito 1 como el punto más austral del territorio peruano (párrafo 158).

El Perú recuerda que, cuando le propuso a Chile negociar la colocación de los faros de enfilación en 1968, sugirió que «es conveniente que se proceda a construir por ambos países, postes o señales de apreciables proporciones y visibles a gran distancia, en el punto en que la frontera común llega al mar, cerca del hito número uno». La referencia a la cercanía al Hito 1 indica claramente, argumenta el Perú, que dicho hito y el *terminus* de la frontera terrestre en el punto Concordia eran dos puntos distintos. Más aún, el Perú precisa que la construcción del faro peruano cerca del Hito 1 obedeció a motivos de orden práctico, puesto que el propósito del acuerdo no fue delimitar una frontera marítima sino brindar una orientación general a los pescadores artesanales que

realizan sus faenas cerca de la costa, para lo cual era suficiente alinear los faros a lo largo del paralelo del Hito 1 (párrafo 159).

El Perú señala asimismo que las coordenadas del punto Concordia, medidas en Datum WGS84[8], son 18°21'08"S y 70°22'39"O tal como fueran consignadas en su Ley 28621 – Ley de Líneas de Base del Dominio Marítimo, de fecha 3 de noviembre de 2005. Dicha Ley identifica 266 coordenadas geográficas que determinan las líneas de base del Perú y el punto más austral, el punto 266, coincide con el punto Concordia (párrafo 160).

El Perú sostiene además que Chile ha intentado desconocer, en años recientes, que ambos países acordaron originalmente que el punto de inicio de la frontera terrestre sería el punto Concordia, haciendo referencia específicamente al hecho que Chile colocó a inicios de 2001 una caseta de vigilancia entre la orilla del mar y el Hito 1. El Perú protestó de inmediato y la caseta fue retirada. Chile argumenta, en cambio, que su decisión de retirar la caseta se debió al acuerdo entre las Fuerzas Armadas de ambos países de no efectuar tareas de patrullaje a menos de cien metros de la frontera y señala que dejó sentada su posición de reserva sobre el curso de la frontera terrestre (párrafo 161).

El Perú señala también, a este mismo respecto, que Chile intentó aprobar en 2006 - 2007 una legislación interna que hacía referencia al punto de inicio de la frontera terrestre como la intersección del paralelo que pasa por el Hito 1 con la orilla del mar, en lugar del punto Concordia. Chile considera que la razón por la que no pudo aprobar la legislación aludida en su redacción original no tuvo conexión alguna con la referencia señalada por el Perú (párrafo 161).

1.2. El razonamiento de la Corte

La Corte inicia la exposición de su razonamiento con dos observaciones de carácter formal. En primer lugar, observa que los intercambios de notas diplomáticas sobre delimitación marítima entre octubre 2000 y julio 2004 ponen en evidencia la exis- tencia de una disputa jurídica entre el Perú y Chile. Por tal motivo, señala que no tomará en cuenta los argumentos esgrimidos por las Partes en torno al incidente de la caseta de inicios de 2001, a la Ley de Líneas de Base del Dominio Marítimo del Perú de noviembre 2005, así como a las iniciativas legislativas chilenas de 2006-2007, toda vez que tales acciones pueden ser percibidas como motivadas por la posición de las Partes en relación con dicha disputa (párrafo 162).

Y en segundo lugar, la Corte observa también que las Partes han presentado un número considerable de argumentos que conciernen un asunto que, según sostiene, manifiestamente no tiene ante sí, es decir la ubicación del punto inicial de la frontera terrestre que es identificado como «Concordia» en el artículo dos del Tratado de 1929. La tarea de la Corte es determinar la existencia de un acuerdo entre las Partes sobre el punto de inicio de su frontera marítima. La jurisdicción de la Corte para tratar el asunto de la frontera marítima no está en disputa (párrafo 163).

> «... el Gobierno del Perú aprueba en su totalidad los términos del documento suscrito en la frontera peruano-chilena el 26 de abril de 1968 por representantes de ambos países en relación con la instalación de marcas de enfilación para materializar el paralelo de la frontera marítima».

Pasando al fondo del asunto sobre el punto de inicio de la frontera marítima entre el Perú y Chile, la Corte nota que, desde el inicio de las negociaciones en abril de 1968 con miras a la construcción de los faros de enfilación, los delegados de ambas Partes entendían que estaban preparando la materialización del paralelo que pasa por el Hito 1 y que dicho paralelo constituía la frontera marítima. Y ese fue el entendi- miento que dichos delegados elevaron a sus gobiernos respectivos (párrafo 164).

Más aún, este entendimiento fue ulteriormente confirmado por los Gobiernos de ambos países, tal como se desprende de la lectura de las notas diplomáticas que los Gobiernos del Perú y Chile intercambiaron con tal fin.

En efecto, la nota peruana, de fecha 5 de agosto de 1968, señala que «el Gobierno del Perú aprueba en su totalidad los términos del documento suscrito en la frontera peruano-chilena el 26 de abril de 1968 por representantes de ambos países en relación con la instalación de marcas de enfilación para materializar el paralelo de la frontera marítima» y propone que una Comisión Mixta se reúna con tal fin. Más aún, la Corte nota que la aprobación peruana del documento del 26 de abril de 1968 fue completa (párrafo 165).

La nota de la embajada de Chile, cursada el 29 de agosto del mismo año, señala que, «en relación con el estudio de la instalación de marcas de enfilación visibles

desde el mar para materializar el paralelo de la frontera marítima que se origina en el Hito 1, [...] se complace en aceptar en nombre del Gobierno de Chile las propuestas que los representantes técnicos de ambos países consignaron en el Acta que firmaron el 26 de abril de 1968 con miras a tomar las medidas necesarias para dar efecto a dicha señali- zación que servirá como medio de aviso a embarcaciones pesqueras que normalmente navegan en la zona de la frontera marítima» y manifiesta su conformidad para que una Comisión Mixta *ad hoc* sea constituida lo antes posible para tal efecto[9] (párrafo 166).

Una vez que hubo constatado, a partir de la lectura de las notas aludidas, que ambos Gobiernos confirmaron que compartían el entendimiento plasmado en el documento del 26 de abril de 1968 en relación con la idea de materializar el paralelo de la frontera marítima que pasa por el Hito 1, la Corte pasa a considerar el lenguaje utilizado en el «Acta de la Comisión Mixta Peruano-Chilena encargada de verificar la posición del Hito 1 y de señalar el límite marítimo», suscrita el 22 de agosto de 1969.

En sus dos párrafos siguientes, la Corte pone en relieve las referencias inequívocas al límite marítimo que figuran de manera expresa en la citada Acta del 22 de agosto. En efecto, el primer párrafo registra que los representantes del Perú y Chile han sido nombrados por sus Gobiernos respectivos «con la finalidad de verificar la posición geográfica original del hito de concreto número uno (Hito 1) de la frontera común y de determinar los puntos de ubicación de las Marcas de Enfilación que ambos países han acordado instalar *a fin de señalar el límite marítimo y materializar el paralelo que pasa por el referido Hito 1[...]*» (párrafo 167).

Y el segundo párrafo registra que los representantes de ambos países «elevan a sus Gobiernos respectivos el presente informe sobre el estado de conservación de los hitos que han tenido la oportunidad de inspeccionar en ocasión de los trabajos que les han sido encomendados, a fin de verificar la posición del Hito número uno y para *señalar el límite marítimo*» (párrafo 168).

Y es sobre la base de estas formulaciones que la Corte observa que ambas Partes se refieren inequívocamente al hecho que entendían que la tarea que estaban llevando a cabo conjuntamente implicaba la materialización del paralelo de la frontera marí- tima existente y que entendían que dicho paralelo era aquel que pasaba por el Hito 1 (párrafo 169).

Concluido su examen de la documentación de 1968 y 1969 en relación con la instalación de los faros de enfilación para materializar el paralelo de la

frontera marítima que pasa por el Hito 1, la Corte pasa a considerar la evidencia cartográfica que las Partes han presentado en sustento de sus posiciones respectivas.

En tal sentido, la Corte examina ciertos mapas oficiales de Arica de fecha 1965 y 1966, y de Chile de fecha 1955, 1961 y 1963, así como un extracto de la Carta Náutica chilena número 101 de 1989, todos presentados por el Perú. Concluye, sin embargo, que todo este material está centrado en la ubicación del punto Concordia en la costa y no tiene por función graficar ninguna frontera marítima. A una conclusión semejante llega al examinar instancias de práctica peruana presentadas por Chile (párrafos 170 y 171).

El único mapa presentado por el Perú que parece graficar la frontera marítima a lo largo del paralelo que pasa por el Hito 1 es un extracto de la Carta Náutica chilena número 1111 de 1998. Y este mapa, señala la Corte, confirma el acuerdo entre las Partes de 1968 y 1969 (párrafo 172).

El último punto que la Corte examina antes de concluir su razonamiento es la evidencia presentada por las Partes en relación con la práctica marítima y pesquera en la zona. Dicha evidencia, empero, no contiene suficiente detalle como para serle útil en las circunstancias actuales, en que los puntos de inicio de la frontera marítima reivindicados por las Partes están separados por apenas ocho segundos de latitud, ni tiene relevancia jurídica alguna[10] (párrafo 173).

Luego de haber examinado los argumentos presentados por las Partes en relación con el punto en que la frontera terrestre llega al mar, así como aquellos referidos a los acuerdos de 1968 y 1969 sobre los faros de enfilación, la Corte llega a la conclusión que el límite marítimo que las Partes tenían la intención de señalar mediante los acuerdos de 1968 y 1969 consistía en el paralelo que pasa por el Hito 1 y, constata que las recomendaciones contenidas en el Acta de 1969 fueron ulteriormente puestas en práctica mediante la construcción misma de los faros de enfilamiento aludidos, señalando así el paralelo que pasa por el Hito 1 (párrafo 174).

En tal sentido, la Corte señala que, en su opinión, los acuerdos de 1968 y 1969 sobre los faros de enfilación constituyen evidencia concluyente (*compelling evidence*) de que la frontera marítima acordada entre las Partes sigue el paralelo que pasa por el Hito 1 (párrafo 174).

Y si la frontera marítima entre el Perú y Chile es el paralelo que pasa por el Hito 1, la Corte concluye que el punto de inicio de dicha frontera es la intersección del paralelo aludido con la línea de baja marea. Esta conclusión, "conviene reiterar",

fue aprobada por los magistrados de la Corte por 15 votos, incluyendo aquel del juez *ad hoc* Orrego Vicuña de Chile, contra uno (párrafos 176 y 198).

1.3. Comentarios

No obstante la insoslayable claridad con la que la Corte definió el punto de inicio de la frontera marítima entre el Perú y Chile, pocas horas después de su lectura se sostuvo en Chile —y se ha seguido reiterando en diversos medios de gobierno y de prensa chilenos— que el punto de inicio de la frontera marítima es el propio Hito 1 y *no* la intersección del paralelo que pasa por dicho hito con la línea de baja marea, tal como consta textualmente en la sentencia[11].

Al respecto, conviene hacer notar que Chile ha argumentado de manera sistemática y consistente a lo largo de todo el proceso que el Hito 1 era el «punto de referencia» para determinar el paralelo que constituía la frontera marítima[12]. También ha argumentado con igual tesón que el Hito 1 constituye el punto de inicio de la frontera terrestre en la costa[13].

Pero lo que *nunca* habría argumentado, de manera expresa y sistemática ante la Corte, es que el punto de inicio de la frontera marítima sea el Hito 1, a pesar de haber glosado en varias instancias la frase «paralelo de la frontera marítima que se origina en el hito número uno (N°. 1)», que figura en el preámbulo del documento suscrito el 26 de abril de 1968, y que podría ser interpretado en tal sentido. Dicho documento, tal como se ha señalado, fue aprobado por los Gobiernos del Perú y Chile mediante notas de fechas 5 y 29 de agosto de 1968, respectivamente[14].

Muy por el contrario, Chile ha argumentado en dos oportunidades, anticipándose en cierto modo a la decisión de la Corte, que el punto de inicio de la frontera marítima es la intersección del paralelo que pasa por el Hito 1 con la línea de baja marea[15].

Por otro lado, se debe tener presente que la Corte recurrió a los acuerdos de 1968 y 1969 con la finalidad de determinar *cuál* era el punto de inicio de la frontera marítima *tácitamente* acordada por las Partes, ya que el artículo primero del Convenio de 1954 no indicaba con precisión de qué paralelo se trataba, lo que no le permitía identificar el punto de inicio en comentario.

Y esto es importante en la medida que la Corte hubiera podido concluir que el punto de inicio de la frontera marítima era el Hito 1, basándose en el hecho que las Partes entendían claramente que el objeto de los acuerdos

de 1968 y 1969 era materializar «el paralelo de la frontera marítima que se origina en el hito número uno». Es decir, la Corte hubiera podido concluir que lo que se originaba en el Hito 1 era la frontera marítima y *no* el paralelo correspondiente. Pero no lo hizo.

La Corte retuvo de su examen de los acuerdos de 1968 y 1969 únicamente la determinación de que el «paralelo que constituye el límite marítimo entre los dos países» era, en efecto, el paralelo que pasa por el Hito 1, y optó por *no* guiarse de la frase «el paralelo de la frontera marítima que se origina en el Hito número uno» para fijar el punto de inicio de la frontera marítima entre el Perú y Chile.

"... la Corte decidió fijar el punto de inicio de la frontera marítima en la intersección del paralelo aludido con la línea de baja marea y aseguró así que la línea fronteriza marítima delimitada por su sentencia no tuviese su inicio en un punto seco y a cierta distancia tierra adentro".

En tal sentido, la Corte decidió fijar el punto de inicio de la frontera marítima en la intersección del paralelo aludido con la línea de baja marea y aseguró así que la línea fronteriza marítima delimitada por su sentencia no tuviese su inicio en un punto seco y a cierta distancia tierra adentro.

Al mismo tiempo, la Corte tomó conciencia de que el punto de inicio de la frontera marítima podría *no* coincidir con el punto en que la frontera terrestre llega al mar o, dicho de otro modo, que la frontera marítima podría no tener su inicio en el punto Concordia, lo que inevitablemente tendría por efecto que una pequeña porción del territorio peruano careciera de mar, es decir, que tendría una costa seca[16]. Pero no podía dejar de tener presente, al mismo tiempo, que su competencia para pronunciarse sobre asuntos vinculados a la delimitación terrestre había sido sistemáticamente impugnada por Chile a lo largo de todo el proceso[17].

Es por ello que la Corte opta por limitarse a señalar que no había sido instada a tomar posición sobre la ubicación del punto Concordia, donde se inicia la frontera terrestre entre las Partes, pero que observaba que podía ser posible que dicho punto no coincida con el punto de inicio de la frontera marítima, tal como lo acababa de definir. Dicha situación, precisa la Corte, sería consecuencia de los acuerdos alcanzados por las Partes (párrafo 175).

Este último punto reviste una importancia especial en tanto la Corte deja en claro que su sentencia produce efectos jurídicos *solo* en el ámbito de la delimitación marítima, y *no* en aquel de la delimitación y demarcación de la frontera terrestre entre el Perú y Chile. Lo único que la Corte ha definido mediante la presente sentencia —y en su integridad— es la frontera marítima entre ambos países, desde su punto de inicio —en la intersección del paralelo que pasa por el Hito 1 con la línea de baja marea— hasta su punto final en la milla 200.

Por consiguiente, la sentencia en comentario no podría ser interpretada, bajo ningún aspecto, como un pronunciamiento susceptible de incidir en el régimen jurídico de la frontera terrestre entre el Perú y Chile, que se sustenta única y exclusivamente en el Tratado de 1929 y los documentos relativos a los trabajos demarcatorios que tuvieron lugar entre octubre de 1929 y concluyeron con la suscripción del *Acta Final de la Comisión de Límites con la descripción de los hitos colocados*, el 21 de julio de 1930.

Al parecer, esta posición en relación con el Hito 1 sería un residuo de la argumentación elaborada por Chile para sustentar ante el Perú su tesis sobre la existencia de una frontera marítima entre ambos países. Esta argumentación fue esgrimida tanto con anterioridad a la presentación de la demanda ante la Corte Internacional de Justicia como ante esta última, una vez iniciado el proceso judicial. Una pieza clave de dicha argumentación habrían sido los acuerdos de 1968 y 1969, por tratarse de los únicos documentos bilaterales firmados por el Perú que sugerían, tal como concluye la Corte, la existencia de una frontera marítima a lo largo del paralelo del Hito 1.

En efecto, al haber acordado ambos países construir los faros de enfilación con el objeto de «materializar el paralelo de la frontera marítima que se origina en el Hito 1», Chile parece haber entendido que tanto el mar como el territorio al sur del referido paralelo quedaban bajo su soberanía, y de allí la insistencia chilena de sostener que dicha frontera tiene su inicio en el Hito 1 y no en el punto Concordia.

Y así lo sugirió formalmente Chile en abril de 2001, al contestar una nota de protesta peruana en relación con el incidente de la caseta de vigilancia. En dicha comunicación, Chile sostuvo que la caseta «fue situada en territorio chileno al sur del límite demarcado por ambos países, entre otros instrumentos, por actas válidamente celebradas y plenamente vigentes, de fechas 26 de abril de 1968 y 19 de agosto de 1969. Dichos acuerdos fueron seguidos por la materialización del paralelo de la frontera que se origina en el Hito número Uno, llamado Orilla del Mar»[18].

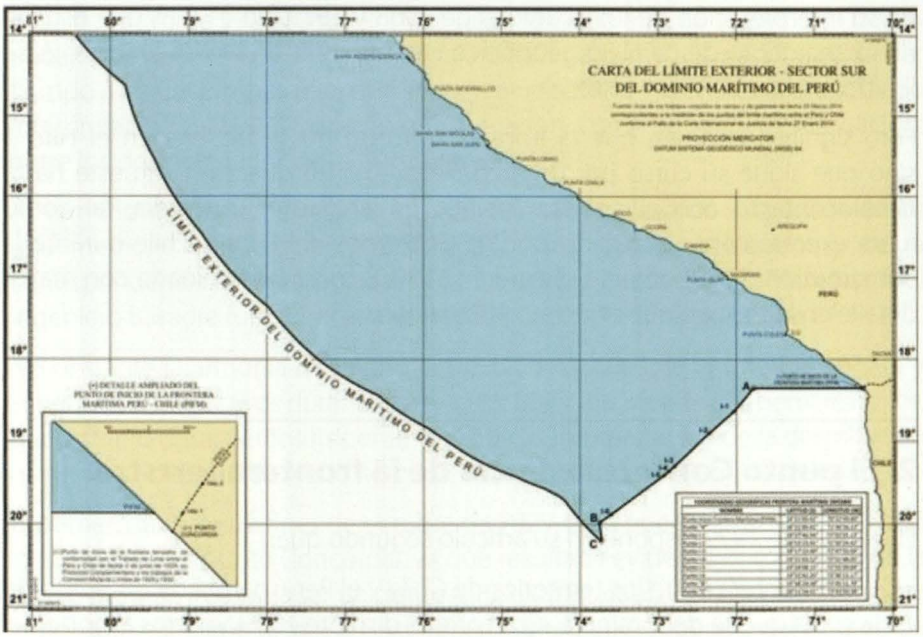
Más aún, Chile intentó hacer concordar, cinco años más tarde, una ley de demarcación interna con su tesis sobre la existencia de una frontera marítima con el Perú. A fines de 2006, en efecto, el Poder Ejecutivo presentó una enmienda al proyecto de ley de creación de la XV Región de Arica y Parinacota que señalaba que el límite por el norte de la nueva región sería la frontera con el Perú «desde el paralelo del Hito 1 en el mar chileno hasta el Hito 80 tripartito de la frontera con Bolivia». Dicha enmienda —que fue objeto de una nota de protesta de parte del Perú— fue declarada inconstitucional por el Tribunal Constitucional de Chile el 26 de enero de 2007[19].

El problema de esta tesis es que inevitablemente implicaba una modificación —*tácita* también, por cierto— de la frontera terrestre y la sustitución del punto Concordia por el Hito 1, ubicado a cierta distancia al noreste de aquel, como punto de inicio en la costa de la frontera terrestre.

El Tratado de 1929, huelga señalar, no ha sido modificado hasta la fecha en ninguno de sus artículos por los Gobiernos del Perú y Chile. Tampoco lo ha sido tácitamente, ni por efecto de la sentencia en comentario, puesto que la propia Corte señaló que solo se pronunciaba sobre la delimitación marítima, ni por los acuerdos de 1968 y 1969, puesto que estos *no* tuvieron por objeto y fin incidir en la frontera terrestre sino, más bien, señalar la frontera marítima, tal como lo puso en evidencia la Corte.

Al respecto, no está de más recordar las palabras del distinguido jurista chileno Ignacio Llanos Mardones, quien señala que «ni el documento de 1968 ni el Acta de 1969 aluden a la frontera terrestre», y se pregunta acto seguido «¿significa esto que la frontera terrestre fue modificada implícitamente en su sector más occidental y que, desde ese momento, el último segmento de la frontera terrestre es el paralelo del Hito N° 1? La respuesta debería ser negativa, ya que el *terminus* de la frontera terrestre corresponde al punto terminal del arco, 'Concordia'»[20].

Por consiguiente, el entramado de elementos fronterizos terrestres y marítimos que caracterizó la posición que sostuvo Chile ante la Corte ha quedado definitivamente disuelto y superado por la decisión del máximo órgano judicial internacional de fijar expresamente el punto de inicio de la frontera marítima en la intersección del paralelo que pasa por el Hito 1 con la línea de baja marea, y *no* en el Hito 1, quedando así eliminada toda posibilidad de contacto entre las dos líneas fronterizas, que están separadas precisamente por la distancia entre el Hito 1 y la intersección señalada.



Carta naútica del Límite Exterior -Secror Sur ó Dominio Marítimo del Perú.

Fuente: La República.

Nota: Este pequeño mapa, elaborado y publicado el 29 de enero de 2014 por *La República*, ilustra correctamente tanto el curso de la frontera marítima como la ubicación de su punto de inicio, de conformidad con la delimitación efectuada por la Corte Internacional de Justicia en su sentencia de fecha 27 de enero de 2014.

En la ampliación redonda a la derecha, se distingue con toda claridad y precisión tanto la ubicación del punto Concordia, punto de inicio en la costa de la frontera terrestre en la intersección del arco limítrofe con la orilla del mar, como el punto de inicio de la frontera marítima en la intersección del paralelo que pasa por el Hito 1 con la línea de baja marea. Queda así en evidencia que el punto de inicio de la frontera marítima no es el Hito 1 y que ambas fronteras —la marítima y la terrestre— no tienen ningún punto de contacto.

En efecto, mientras que la frontera marítima entre el Perú y Chile está regida única y *exclusivamente* por la Sentencia de la Corte Internacional de Justicia de fecha 27 de enero de 2014 y tiene su punto de inicio en la intersección del paralelo que pasa por el Hito 1 con la línea de baja marea, la frontera terrestre entre ambos países, en cambio, está regida única y *exclusivamente* por el Tratado de 1929 y los documentos relativos a los trabajos demarcatorios que fueron realizados entre octubre de 1929 y julio de 1930, y tiene su punto de inicio en el punto Concordia.

Y esto significa que el segmento del paralelo que pasa por el Hito 1, entre dicho hito y el mar, que Chile ha venido considerando como línea fronteriza a partir

de su interpretación de los acuerdos de 1968 y 1969, no es más que eso, un mero segmento de paralelo geográfico carente de todo efecto jurídico, léase limítrofe, entre el Perú y Chile.

Pero significa también que la frontera terrestre no se detiene en el Hito 1 sino que sigue su curso por un arco de círculo en dirección suroeste hasta hacer contacto con el océano Pacífico en el punto Concordia, tal como fuera expresamente acordado por los Gobiernos del Perú y Chile durante la demarcación de la frontera terrestre en 1930. Esto será examinado con mayor detalle en la sección que sigue a continuación.

2. El punto Concordia: Inicio de la frontera terrstre

El Tratado de 1929 dispone en su artículo segundo que:

> ... La frontera entre los territorios de Chile y el Perú, partirá de un punto de la costa que se denominará «Concordia», distante 10 kilómetros al norte del puente del río Lluta, para seguir hacia el oriente paralela a la vía de la sección chilena del ferrocarril de Arica a La Paz y distante 10 kilómetros de ella, con las inflexiones necesarias para utilizar, en la demarcación, los accidentes geográficos cercanos que permitan dejar en territorio chileno las azufreras del Tacora y sus dependencias, pasando luego por el centro de la Laguna Blanca, en forma que una de sus partes quede en Chile y la otra en el Perú.

Dispuso también el Tratado, en su artículo tercero, que la línea fronteriza habría de ser «fijada y señalada en el territorio con hitos, por una comisión mixta compuesta por un miembro designado por cada uno de los Gobiernos signatarios», y agregaba que «si se produjera algún desacuerdo en la comisión, será resuelto con el voto dirimente de un tercer miembro designado por el presidente de los Estados Unidos de América, cuyo fallo será inapelable».

Una vez que entró en vigor el Tratado, mediante el intercambio de instrumentos de ratificación el día 28 de julio de 1929, ambos Gobiernos procedieron a designar a su delegado para conformar la citada Comisión Mixta. El Perú designó al ingeniero Federico Basadre Grohmann, hermano mayor del historiador Jorge Basadre, y Chile al ingeniero Enrique Brieba.

Los trabajos demarcatorios fueron ejecutados en dos etapas: la primera, desde inicios de octubre de 1929 hasta fines de febrero de 1930; y la segunda, desde

el 22 de mayo de 1930 hasta el 21 de julio de dicho año. La suspensión de los trabajos se debió tanto a la inclemencia del clima como a la necesidad de dar tiempo a las Cancillerías para que lleguen a un acuerdo sobre las diferencias de interpretación de la delimitación que surgieron, como se verá a continuación, entre los dos delegados de la Comisión Mixta.

Al término de la demarcación, ambos delegados elevaron a sus Gobiernos una memoria dando cuenta detallada de los trabajos realizados y de la correspondencia intercambiada durante dicho proceso. La Memoria del ingeniero Basadre fue publicada en 193321 y la del ingeniero Brieba en 1931[22].

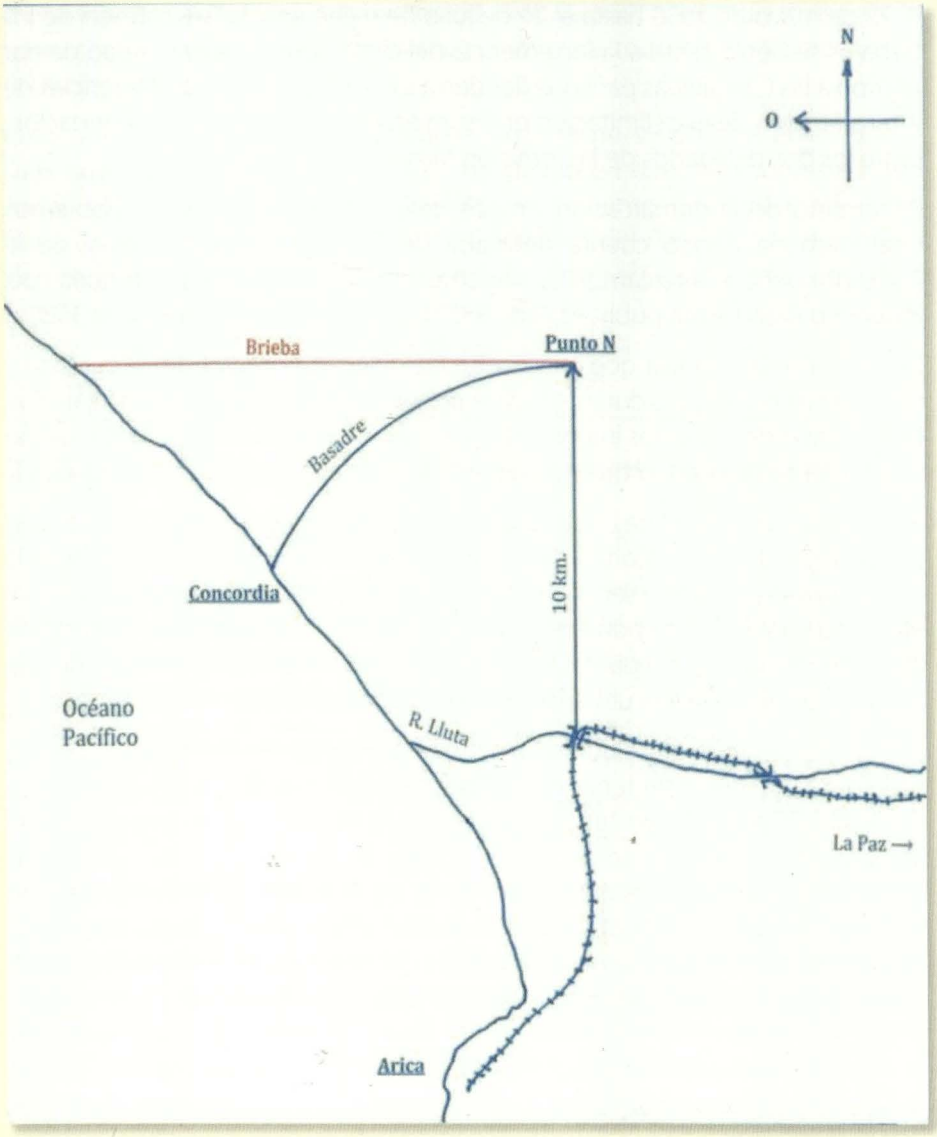
No obstante la armonía que reinó entre los delegados de la Comisión Mixta y sus equipos respectivos durante toda la ejecución de los trabajos demarcatorios, hubo cuatro desacuerdos importantes sobre la interpretación de la delimitación que figura en el tratado y que no pudieron ser resueltos por ambos delegados[23].

El primero en surgir, a fines de octubre de 1929, tuvo que ver precisamente con la ubicación del punto Concordia, ya que resultaba evidente que el inicio de la nueva frontera no podía ser un punto a 10 kilómetros al norte del puente sobre el río Lluta, tal como dispone textualmente el artículo segundo del Tratado de 1929, puesto que dicho punto, como se verá más adelante, no estaba ubicado en la costa misma sino a unos 10 kilómetros tierra adentro.

Los cuatro desacuerdos aludidos, sin embargo, pudieron ser resueltos por los propios Gobiernos y sin tener que apelar al presidente de los Estados Unidos de América, es decir, sin tener que recurrir al procedimiento previsto en el artículo tercero del Tratado de 1929. Y a fines de abril de 1930, las Cancillerías enviaron a sus delegados ante la Comisión Mixta instrucciones idénticas con la interpretación sobre la delimitación que acordaron en los cuatro casos. Los trabajos demarcatorios fueron retomados el 22 de mayo de 1930 y concluyeron el 21 de julio del mismo año, fecha en que se firmó el Acta Final.

2.1. El desacuerdo sobre la ubicación del punto Concordia en 1929

El artículo segundo del Tratado de 1929 estipula que, como se ha adelantado ya, la línea de frontera entre el Perú y Chile «partirá de un punto de la costa que se denominará Concordia distante 10 kilómetros al norte del puente del río Lluta». Y siguiendo dicha indicación, la flamante Comisión Mixta dio inicio a sus trabajos fijando en el terreno un punto —el punto N— precisamente a 10 kilómetros al norte del citado puente[24].



Desacuerdo sobre la ubicación del Punto Concordia.

Nota: El punto N, que fue fijado a 10 kilómetros al norte del puente sobre el río Lluta de la vía férrea Arica– La Paz, de conformidad con el artículo dos del Tratado de 1929, no podía ser el punto inicial de la frontera por no estar situado en la costa sino a unos 10 kilómetros tierra adentro. El delegado chileno proponía unir el punto N con la costa siguiendo el paralelo geográfico que pasa por dicho punto, mientras que el delegado peruano sostenía que había que trazar un arco de círculo de 10 kilómetros de radio hacia el oeste y que su intersección con la orilla del mar sería el inicio de la frontera, es decir, el punto Concordia.

Sin embargo, debido a que la costa en dicha área sigue una inclinación de noroeste a sudeste, el punto N no se ubicaba en la costa misma sino a unos 10 kilómetros tierra adentro hacia el este, motivo por el cual resultaba evidente que no podía constituir el punto inicial de la frontera, de conformidad con el artículo segundo del Tratado de 1929.

Así lo hizo notar el propio delegado chileno al señalar con acierto que «este punto no es la ubicación del hito Concordia porque conforme al tratado debe ser el punto de partida de la línea divisoria y debe estar en la costa, condiciones ambas que le faltan»[25].

Y si bien ambos delegados estaban de acuerdo en que el punto N, ubicado precisamente a 10 kilómetros al norte del puente sobre el río Lluta no podía ser el punto Concordia, es decir el punto inicial de la frontera, diferían considerablemente en cómo debía ser trazada la línea que uniría el punto N con el océano Pacífico.

Según el delegado chileno:

> ... La distancia de 10 kilómetros del ferrocarril es aplicable solamente a partir de Lluta hacia el interior, puesto que antes de ese puente el ferrocarril va más o menos de sur a norte. Entre el puente y el mar es lógico conservar esta distancia, relacionada, ya no al ferrocarril, que no existe, a un punto lejano que puede estar a la altura de Arica. En esta forma quedan concordadas la línea curva del plano, con la distancia que el Tratado ha dado a la frontera de un punto poblado importante[26].

Para Basadre, en cambio, la voluntad de las Partes al suscribir el Tratado de 1929 era claramente que el punto inicial de la frontera estuviese ubicado a 10 kilómetros del puente sobre el río Lluta. En tal sentido, sostuvo «que la línea de frontera en la pampa de Escritos desde el mar debe trazarse, según el Tratado, de modo que resulte cualquier punto de ella a 10 kilómetros de distancia de la vía férrea del F.C. de Arica a La Paz». Y sugirió que, para tal fin, «se midan los 10 kilómetros desde el primer puente sobre el río Lluta de dicho ferrocarril, en dirección general hacia el norte, tal como lo especifica el Tratado, y que para obtener la divisoria en la costa desde el mar y en la pampa de Escritos, se trazara un arco de círculo de 10 kilómetros de radio, cuyo centro fuera el indicado puente»[27].

«No es posible aceptar, le precisó Basadre al delegado chileno:

> ... que la línea divisoria en la costa tenga puntos distantes más de 10 kilómetros desde el puente o de la vía férrea aludidas en el Tratado, como

> ocurriría al adoptarse su idea de trazar la divisoria en la pampa de Escritos, sea tomando como centro de un arco un punto imaginario en el puerto de Arica, que absolutamente no menciona el Tratado, o siguiendo una línea de este a oeste desde un punto en la pampa a 10 kilómetros del puente del Lluta, y medido en dirección rigurosa al norte según un meridiano geográfico, lo cual tampoco establece el Tratado[28].

Y esta línea de este a oeste no es otra, por cierto, que el paralelo geográfico que pasa por el punto N.

Basadre agregó que, en el plano citado por el delegado chileno «claramente se indica que la línea de frontera desde el mar y sobre la pampa de Escritos, tendría la forma de un arco de círculo de 10 kilómetros de radio y con centro en el puente del Lluta»[29]. En dicho plano, que había sido aceptado por ambos delegados como «documento valioso para explicar el Tratado en las partes en que el texto no fuera suficientemente preciso»[30], la línea fronteriza que le había sido propuesta a Leguía —y que este aceptó— llegaba al mar claramente en forma de arco de círculo.

Durante la negociación del Tratado de 1929 —conviene hacer notar— Leguía objetó tanto el término «Escritos» como la idea que el punto inicial de la frontera estuviese determinada por dicho accidente geográfico, lo que hubiera significado un punto inicial ubicado a una distancia mayor de 10 kilómetros hacia el norte. Para Leguía, el punto inicial de la nueva frontera, además de estar en la costa, debía estar a no más de 10 kilómetros del puente sobre el río Lluta y ser denominado Concordia.

En conclusión, Basadre puntualizó que:

> ... el trazado de la línea de frontera desde la orilla del mar y sobre la pampa de Escritos, debe efectuarse mediante una línea curva que tenga todos sus puntos a 10 kilómetros de distancia del primer puente sobre el Lluta del F.C. de Arica a La Paz, resultando por tanto así un arco de círculo de 10 kilómetros de radio con centro en aquel puente, no siendo en consecuencia admisible que se trace la divisoria en cualquier otra forma que dé por resultado puntos o hitos en ella a mayor distancia de 10 kilómetros desde el punto más cercano de la vía férrea de Arica a La Paz.[31]

Así las cosas, ambos delegados se reunieron el 3 de diciembre de 1929 y acordaron «declarar suspendidas las operaciones de demarcación de la línea de frontera en los sectores donde se han presentado desacuerdos para la interpretación del tratado, los que constan en las comunicaciones cambiadas con fecha 26 de octubre» y «someter a sus respectivos Gobiernos los antecedentes de esos desacuerdos para que resuelvan lo que estimen conveniente»[32].



Mapa de Tacna empleado por Basadre. Fuente: Briebe, Ob. cit., Tomo III, Lámina XXIX

Nota: Copia del mapa utilizado por el delegado peruano como apoyo para defender su tesis del arco de círculo frente a la tesis del paralelo que proponía el delegado chileno en la Comisión de Límites. La línea punteada ilustra claramente que la frontera debe llegar al mar en forma de arco de círculo a fin de satisfacer el criterio acordado entre el Perú y Chile en 1929, y según el cual la frontera no debe estar a más de 10 kilómetros de la vía férrea Arica – La Paz..

2.2. El acuerdo de los Gobiernos sobre el punto Concordia en 1930

Las Cancillerías examinaron detenidamente los antecedentes enviados por cada delegado y llegaron a un acuerdo sobre la manera de resolver las cuatro diferencias de interpretación de la delimitación elevadas, incluyendo por cierto aquella sobre el punto inicial de la línea fronteriza. Este acuerdo entre los gobiernos fue materializado en las instrucciones idénticas que cada Cancillería transmitió a su delegado ante la Comisión Mixta. La comunicación peruana tuvo como fecha el 24 de abril de 1930, mientras que la chilena el 28 del mismo mes[33].

En vista de la importancia de dichas instrucciones idénticas para entender cómo fue resuelta la diferencia de opinión entre los dos delegados sobre la ubicación del punto inicial de la nueva frontera entre el Perú y Chile, se consigna a continuación el texto íntegro de la instrucción correspondiente a dicho desacuerdo:

> HITO CONCORDIA.- Punto inicial, en la costa, de la línea fronteriza. Para fijar este punto:
>
> Se medirán 10 kms desde el primer puente del ferrocarril de Arica a La Paz sobre el río Lluta, en dirección hacia el Norte, en la Pampa de Escritos, y se trazará, hacia el Poniente, un arco de 10 kilómetros de radio, cuyo centro estará en el indicado puente y que vaya a interceptar la orilla del mar, de modo que, cualquier punto del arco, diste 10 kilómetros del referido puente del ferrocarril de Arica a La Paz sobre el río Lluta. Este punto de intersección del arco trazado, con la orilla del mar, será el inicial de la línea divisoria entre el Perú y Chile.
>
> Se colocará un hito en cualquier punto del arco, lo más próximo al mar posible, donde quede a cubierto de ser destruido por las aguas del océano[34].

Lo primero que se debe tener en cuenta es que los dos criterios que el delegado peruano enunció en su argumentación fueron íntegramente aceptados por el Gobierno chileno: en primer lugar, que el punto inicial de la frontera debía estar situado a una distancia de 10 kilómetros desde el puente sobre el río Lluta; y, en segundo lugar, que todos los puntos sucesivos de la línea en dirección tierra adentro desde el mar hasta unirse con el punto N, fijado al inicio de los trabajos demarcatorios, debían estar a igual distancia del referido puente. Esto solo podía ser logrado mediante el trazado de un arco de círculo, como argumentó con acierto Basadre.

Un segundo elemento a tener presente es que la línea fronteriza hace contacto con la costa siguiendo el arco de círculo mencionado y no, como lo sugirió el delegado chileno, siguiendo un paralelo u otra línea distinta al citado arco de círculo, ya que esto hubiera significado alejarse del criterio de los 10 kilómetros del puente sobre el río Lluta, establecido en el Tratado, para fijar el punto inicial de la frontera terrestre.

Un tercer elemento, que reviste una importancia singular en la actualidad, es que ambos gobiernos acordaron entonces, expresa y deliberadamente, que el hito más cercano a la costa debía estar situado a cierta distancia tierra adentro para que quede a salvo de ser «destruido por las aguas del océano,» lo que indica claramente tanto la imposibilidad de colocar un hito en la intersección misma del arco con la orilla del mar como la voluntad expresa de los dos Gobiernos de *no* colocar un hito en dicho punto.

Al mismo tiempo, conviene detenerse un instante sobre la utilización del término «hito Concordia» en lugar de «punto Concordia» en el título de dichas instrucciones, lo que podría ser inadvertidamente interpretado como si la voluntad de los dos Gobiernos hubiera sido que el punto inicial de la línea de frontera fuese un hito, tal como argumentó Chile ante la Corte Internacional de Justicia, al sostener que las instrucciones en comentario dispusieron expresamente que un hito sería el punto inicial en la costa de la línea fronteriza[35].

No obstante la utilización del término «hito Concordia» en el título de esta instrucción, la voluntad de los dos Gobiernos se desprende con toda claridad de una lectura integrada de la instrucción, que señala las indicaciones «para fijar este punto» —y no este hito— tal como figura de manera expresa inmediatamente después del título.

Es igualmente importante notar que la instrucción dispone textualmente que «este *punto* de intersección del arco trazado, con la orilla del mar, será el inicial de la línea divisoria entre el Perú y Chile». No dispone que el punto inicial sea el hito más cercano, léase el Hito 1. Y dispone, también textualmente, que «se colocará un hito en cualquier *punto* del arco, lo más próximo al mar posible, donde quede a cubierto de ser destruido por las aguas del océano» (énfasis agregado).

Ambas disposiciones textuales ponen en evidencia, más allá de toda duda, que los Gobiernos habían acordado inequívocamente que el punto de inicio de la frontera habría de ser la citada intersección y *no* el hito más cercano a ella, es decir el Hito 1. Por ello, no se puede sostener que el punto inicial de la frontera

sea el Hito 1, tal como Chile ha argumentado reiteradamente ante la Corte Internacional de Justicia.[36]

El Hito 1 no es sino el primero de una sucesión de 80 hitos que la demarcan, pero *no* su punto inicial.

Premunidos de dichas instrucciones, tal como lo refiere Basadre en su Memoria:

> ... se trazó el arco de círculo de 10 kilómetros de radio, siguiendo una poligonal sobre la pampa de Escritos, desde el hito colocado a 10 kilómetros y en dirección norte, del primer puente sobre el río Lluta (punto N). Para el trazado sobre el terreno se siguió una poligonal compuesta de cuerdas de arco de círculo[37], con una longitud de 1047 metros cada una, correspondientes a ángulos en el centro de 6 grados. [...] La poligonal hasta el mar según las cuerdas, resultó con 10 cuerdas completas de 1047 metros, en cuyos vértices se colocaron hitos[38].

En otras palabras, entre el punto N —ubicado a 10 kilómetros al norte del puente sobre el Lluta y sobre el cual se erigió el Hito 13— y la costa, había espacio para colocar hasta 10 hitos, cada 1047 metros y siempre teniendo presente que se había acordado expresamente *no* colocar un hito en el extremo más occidental del arco —léase en el borde mismo del mar— debido al riesgo de «ser destruido por las aguas del océano».

Sin embargo, entre el Hito 13 y la costa no se colocó 10 hitos sino 12. Esto se debe a que la Comisión Mixta optó por intercalar dos hitos adicionales. El primero fue colocado entre los dos hitos más occidentales y se le denominó Hito 2. Desde este hito intermedio se puede visualizar con relativa facilidad no solo el Hito 1 sino también en qué dirección debe continuar la línea de frontera, siguiendo por el arco de círculo acordado, hasta hacer contacto con el mar.

El segundo hito intermedio fue intercalado entre los hitos tercero y cuarto contados desde el citado Hito 13 hacia el Oeste y se le denominó Hito 9. Este último, que ha sido denominado Hito Concordia, es un monumento sencillo de unos siete metros de altura mediante el cual los demarcadores, *por iniciativa propia y sin que hubiera mención alguna al respecto en el Tratado de 1929*, quisieron conmemorar la renovada amistad entre el Perú y Chile[39]. Este hito conmemorativo —que no debe ser confundido con el punto Concordia— está ubicado muy cerca de la línea del ferrocarril de Arica a Tacna y resulta perfectamente visible para los pasajeros que transitan por dicha vía férrea.

Al respecto, Chile ha argumentado ante la Corte que los Gobiernos habrían tenido la intención de denominar «Concordia» al Hito 1 pero que cambiaron

de opinión y, por razones de simbolismo, acordaron más bien denominar «Concordia» al Hito 9[40].

Esta tesis, sin embargo, resulta difícilmente sustentable ya que los Gobiernos eran plenamente conscientes en 1930 que el punto inicial de la frontera terrestre era la intersección del arco de círculo propuesto por Basadre con la orilla del mar —y no en el Hito 1— y que ningún hito habría de ser colocado en dicho punto debido al peligro de «ser destruido por las aguas del océano». Por otro lado, nada hubiese impedido a las Cancillerías consignar en sus instrucciones idénticas que se denominaría Concordia al primer hito de la flamante frontera, pero no lo hicieron.

Al término de los trabajos demarcatorios, los dos miembros de la Comisión de Límites suscribieron, el 21 de julio de 1930, el *Acta Final de la Comisión de Límites con la descripción de los hitos colocados*, mediante la cual quedó sancionada de manera íntegra, formal y definitiva la demarcación de la frontera entre el Perú y Chile.

Tres puntos deben ser retenidos de esta Acta. En primer lugar, consigna que todos los hitos han sido colocados «en conformidad con las instrucciones recibidas por ambos delegados», en insoslayable alusión no solo a las instrucciones generales sino también a las instrucciones idénticas que plasmaron el acuerdo entre los dos Gobiernos para resolver los cuatro desacuerdos suscitados durante la ejecución de los trabajos demarcatorios y entre los que destaca aquel sobre la ubicación del punto Concordia, punto inicial en la costa de la línea fronteriza.

En segundo lugar, el Acta Final registra expresamente que «la línea de frontera demarcada parte del océano Pacífico en un punto en la orilla del mar» —y *no* de un hito— «situado a 10 kilómetros hacia el noroeste del primer puente sobre el río Lluta de la vía férrea de Arica a La Paz, y termina en la cordillera andina en el hito quinto de la antigua línea divisoria entre Chile y Bolivia» (énfasis agregado).

Y en tercer lugar, figura en el Acta Final que el «lugar de situación» del Hito 1 es la «orilla del mar», lo que podría ser inadvertidamente interpretado como si dicho hito fuese, en efecto, el punto inicial de la frontera terrestre y hubiese sido expresamente denominado «orilla del mar». Sin embargo, la frase «lugar de situación» no debe ser entendida en dicha Acta como la descripción de un punto preciso —como es el caso de la intersección de un arco de círculo con una línea— sino, más bien, como un área de dimensiones variables y carácter esencialmente referencial.

Este criterio se verifica en el caso de casi todos los demás hitos, ubicados en «lugares de situación» que son denominados con términos genéricos y

referenciales tales como «pampa», «quebrada», «serranía», «meseta», entre otros[41]. Queda también en evidencia por qué la frase «orilla del mar» tampoco podría ser entendida como el nombre asignado específicamente al Hito 1.

Un último asunto merece ser puesto de relieve. La línea fronteriza delimitada en 1929 y demarcada entre octubre de dicho año y julio de 1930 fue una línea *exclusivamente terrestre* y no hay nada en el Tratado de 1929 ni en los documentos demarcatorios que permita suponer que los Gobiernos del Perú y Chile hubieran tenido presente en aquel entonces algún criterio de delimitación marítima, por mínimo que sea.

Y esto explica por qué no se hizo ningún esfuerzo por determinar las coordenadas del punto Concordia, lo que hubiera sido indispensable si ambos Gobiernos hubieran pensado en la eventualidad de una delimitación de sus espacios marítimos respectivos. En tal caso, nada le hubiera impedido a la Comisión de Límites medir las coordenadas de la intersección del arco limítrofe con la orilla del mar y consignarlas en el Acta Final, a pesar del acuerdo expreso entre los Gobiernos de *no* colocar un hito en el punto Concordia debido al oleaje.

Pero el hecho de no tener coordenadas geográficas no implica, bajo ningún punto de vista, la inexistencia del punto Concordia. Los dos Gobiernos —conviene *no* olvidar— acordaron definir el punto Concordia como «punto de intersección del arco trazado, con la orilla del mar», tal como lo hicieron constar expresamente en sus instrucciones idénticas a la Comisión de Límites en abril de 1930 y ha sido expuesto en el presente trabajo.

Consideraciones finales

La Corte Internacional de Justicia, fijó expresa y textualmente el punto de inicio de la frontera marítima entre el Perú y Chile en la intersección del paralelo que pasa por el Hito 1 y la línea de baja marea, y *no* en el Hito 1 de la frontera terrestre entre ambos países, contrariamente a lo que se ha sostenido —y se sigue sosteniendo— en Chile.

Esta decisión es fundamental no solo para la frontera marítima, cuyo curso ha que- dado delimitado en su integridad —desde la intersección señalada hasta la milla 200— a partir de la fecha de la sentencia, sino también —aunque de

manera indirecta— para la frontera terrestre, cuyo curso continúa por un arco de círculo en dirección Suroeste desde el Hito 1 hasta llegar al mar en el punto Concordia, pero *sin* hacer contacto alguno con la frontera marítima.

Y esto es importante porque incide en la tesis que Chile sostuvo con anterioridad a la sentencia en comentario y según la cual la frontera terrestre terminaba en el Hito 1 —y no en el punto Concordia— y que lo que seguía a partir de dicho punto hacia el Oeste por el paralelo del Hito 1 era la frontera marítima, de conformidad con su interpretación de los acuerdos de 1968 y 1969.

En efecto, al determinar la Corte que la frontera marítima tiene su inicio en la intersección del paralelo que pasa por el Hito 1 con la línea de baja marea y *no* en el Hito 1, Chile se ve en la imposibilidad de seguir sosteniendo que el segmento de paralelo de igual latitud que el Hito 1, entre dicho hito y su intersección con la línea de baja marea, constituye un «tramo» de la frontera marítima entre ambos países, a pesar de tratarse de un segmento de paralelo que no pasa por el mar sino por tierra firme.

En la actualidad, los acuerdos de 1968 y 1969 deben ser interpretados, necesariamente, de conformidad con la sentencia en comentario, de manera que la frase «paralelo de la frontera marítima que se origina en el Hito 1», que figura en el documento suscrito el 26 de abril de 1968 y que fuera aprobado por ambos Gobiernos mediante notas de fechas 5 y 29 de agosto de 1968, ya no podría ser entendida como sustento jurídico para pretender que la frontera marítima se inicia en el Hito 1.

En buena cuenta, se debe tener presente que la frontera marítima entre el Perú y Chile está regida única y *exclusivamente* por la sentencia de la Corte Internacional de Justicia de fecha 27 de enero de 2014, que fijó su punto de inicio en la intersección del paralelo que pasa por el Hito 1 con la línea de baja marea. La frontera terrestre entre ambos países, en cambio, está regida única y *exclusivamente* por el Tratado de 1929 y los documentos relativos a los trabajos demarcatorios que fueron realizados entre octubre de 1929 y julio de 1930, y tiene su punto de inicio en el punto Concordia.

Pero Chile se ve igualmente en la imposibilidad de sostener que el segmento de paralelo en comentario constituya un tramo «adicional» de la frontera terrestre por efecto de los acuerdos de 1968 y 1969, tal como lo sugirió formalmente con ocasión del incidente de la caseta a inicios de 2001, puesto que dichos acuerdos *no* aluden a la frontera terrestre, como bien lo señaló el jurista chileno Llanos Mardones, y que el Tratado de 1929 no ha sufrido modificación alguna hasta la fecha.

Y si la frontera terrestre no termina en el Hito 1, puesto que el segmento de paralelo que pasa por dicho hito y la orilla del mar no es sino una simple línea imaginaria carente de todo efecto jurídico, léase limítrofe, para ambos países, a Chile no le queda sino reconocer que la línea fronteriza terrestre sigue su curso en dirección suroeste desde el Hito 1 hasta llegar al mar en el punto Concordia, de conformidad con el Tratado de 1929 y la demarcación acordada en 1930.

La prevalencia del punto Concordia como punto de inicio en la costa de la frontera terrestre entre el Perú y Chile, de conformidad con el artículo dos del Tratado de 1929 y la demarcación acordada en 1930, implica la disolución del problema del denominado «triángulo terrestre», cuya existencia tiene sus orígenes en la tesis chilena sobre el inicio de la frontera marítima con anterioridad a la sentencia de la Corte Internacional de Justicia, pero que ha sido superada a raíz de esta última, por los motivos que se acaba de exponer.

Al mismo tiempo, no se puede dejar de mencionar que, si bien Chile ha negado sistemáticamente la existencia del punto Concordia, resulta evidente que sin dicho punto no se puede hablar de un «triángulo» terrestre, ya que un triángulo es, por definición, una forma geométrica generada por tres puntos. La sola referencia a un «triángulo terrestre» por Chile implica, después de todo, un insoslayable reconocimiento de la existencia del punto Concordia.

En buena cuenta, los tres puntos persisten siempre —el Hito 1, el punto Concordia y el punto de inicio de la frontera marítima, ubicado en la intersección del paralelo del Hito 1 con la línea de baja marea— pero no llegan a formar un «triángulo» en sí puesto que el lado superior —entre el Hito 1 y el punto de inicio de la frontera marítima— es una línea que carece de valor jurídico.

Desde otra perspectiva, resulta indispensable que, al momento de hacer concordar la Ley de Líneas de Base del Dominio Marítimo del Perú con la presente sentencia, se haga constar que dicha modificación legislativa no prejuzga en absoluto las normas internas de demarcación terrestre, puesto que el último punto contribuyente de dicha norma legal deberá ser el punto de intersección del paralelo del hito con la línea de baja marea y no el punto Concordia, a cierta distancia hacia el sur.

Finalmente, no se puede concluir el presente trabajo sin poner de relieve la conveniencia de modernizar la línea fronteriza terrestre mediante la generación de cartografía bilateral digital, de manera que todos y cada uno de los puntos que la conforman, desde el punto Concordia hasta el Hito 80 en la intersección de la frontera con Bolivia, puedan ser identificados permanentemente mediante coordenadas geográficas de latitud y longitud en Datum WGS84.

Referencias

1. Tanto la sentencia como los textos de los alegatos presentados por ambas Partes pueden ser consultados en el portal de la Corte Internacional de Justicia: http://www.icj-cij.org.

2. Véase http://www.emol.com/videos/actualidad/indexSub.asp?id_emol=17719, consultado el 19 de febrero de 2014.

3 En relación con la demarcación de la frontera terrestre entre 1929 y 1930, las denominaciones «comisión de límites», «comisión mixta de límites» y «comisión mixta» serán utilizadas indistintamente.

4 La delimitación es el acto jurídico mediante el cual dos Gobiernos acuerdan de manera formal y abstracta por dónde ha de pasar la línea que divida los territorios que quedarán bajo sus jurisdicciones respectivas y puede estar expresada, en el tratado correspondiente, con diversos grados de detalle y precisión. La demarcación de una frontera, en cambio, es el acto mediante el cual delegados técnicos de dos Estados interpretan el trazado de la línea fronteriza que ha sido definido de manera abstracta y general en el tratado de límites respectivo y colocan conjuntamente marcas físicas en el terreno —hitos fronterizos o hitos a secas— con el propósito de hacer visible dicha línea en su integridad. Sobre ambos conceptos, véase: Jones, Stephen B. Boundary-Making, a Handbook for Statesmen. Washington: Carnegie Endowment for International Peace, 1945; y Prescott, J.R.V. Boundaries and Frontiers. Londres: Croom Helm Ltd., 1978.

5 El *Acta Final de la Comisión de Límites*, con la descripción de los hitos colocados, es el acta suscrita por los dos miembros que integraban dicha Comisión Mixta, el 21 de julio de 1930, al término de los trabajos demarcatorios realizados de conformidad con lo dispuesto por los artículos dos y tres del Tratado de 1929.

6 El Acta suscrita en Lima el 5 de agosto de 1930 tuvo por objeto subsanar el hecho que no se pudo incluir, en el *Acta de Entrega de Tacna* firmada al retornar dicha provincia al Perú el 28 de agosto de 1929, la relación detallada de la ubicación y característica definitivas de los hitos fronterizos de conformidad con el artículo cuatro del Tratado de 1929, puesto que los trabajos demarcatorios no habían empezado aún en aquel entonces. Esta Acta consiste en una reproducción parcial del *Acta Final de la Comisión de Límites* y todos sus elementos provienen de esta última. El Acta del 5 de agosto de 1930 no tuvo por objeto aprobar ni el *Acta Final de la Comisión de Límites* ni, por cierto, la demarcación misma.

7 Los acuerdos de 1968 y 1969 son aquellos documentos suscritos por representantes del Perú y Chile con miras a la construcción de faros de enfilación sobre el paralelo que pasa por el Hito 1. El primero fue suscrito el 26 de abril de 1968 y el segundo el 22 de agosto de 1969. Sus textos pueden ser consultados tanto en el portal electrónico del Congreso de la República del Perú como en aquel del Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile.

8 WGS84 corresponde a World Geodetic System 1984 y es la denominación en inglés del sistema de coordenadas geográficas que sirve actualmente de base del Sistema de Posicionamiento Global (GPS, por sus siglas en inglés).

9 La frase «paralelo de la frontera marítima que se origina en el Hito 1» que Chile consigna en su nota de respuesta figura también en el preámbulo del documento de fecha 26 de abril de 1968.

10 La coordenada de latitud del Hito 1 en Datum WGS84 es 18°21'00"S mientras que aquella correspondiente al punto Concordia en el mismo Datum es 18°21'08"S, lo que explica la diferencia de ocho segundos.

11 Ver párrafos 176, 177, 196 y 198 de la sentencia.

12 *Contramemoria de Chile*: "Capítulo I", sección 5, acápite B; y "Capítulo III", sección 2, acápite D. *Dúplica de Chile*: "Capítulo II", sección 5. Presentaciones de Jan Paulsson en nombre de Chile ante la Corte el día 7 de diciembre de 2012, pp. 20-34; y el día 14 de diciembre de 2012, pp. 53-57.

13 *Dúplica de Chile*: "Capítulo II", sección 5, acápites C y F.

14 Párrafos 165 y 166 de la sentencia.

15 *Dúplica de Chile*: "Capítulo II", sección 5, párrafos 2.177 y 2.191.

16 Sobre el concepto de costa seca en la jurisprudencia internacional, véase: Novak, Fabián y Luis García-Corrochano. «El derecho en la tierra, o la importancia del inicio de la frontera terrestre para definir fronteras marítimas. El caso entre el Perú y Chile». *Derecho PUCP*, 61 (2008), pp. 193-206. .

17 *Contramemoria de Chile*: "Capítulo I", sección 5, acápite B. *Dúplica de Chile*: "Capítulo II", sección 5, acápite F. Presentaciones de Jan Paulsson en nombre de Chile ante la Corte el día 7 de diciembre de 2012, p. 39; y el día 14 de diciembre de 2012, pp. 48-54.

18 Rodríguez Cuadros, Manuel. *Delimitación marítima con equidad: El caso de Perú y Chile*. Lima: Peisa Editores, 2007, pp. 207-208. La fecha correcta de la segunda acta es el 22 de agosto y no el 19.

19 Véase Wieland Conroy, Hubert. «La inconstitucionalidad de la ley que crea la Región de Arica y Parinacota en Chile». En *Gaceta Constitucional*. Tomo 68. Lima: Gaceta Jurídica, 2013, pp. 280-289. *Réplica del Perú*: "Capítulo I", sección III, acápite B, párrafo 1.31, p. 30.

20 Llanos Mardones, Ignacio. *El Derecho de la Delimitación Marítima en el Pacífico Sudeste*. Santiago de Chile: RIL Editores, 1999, p. 154.

21 Basadre Grohmann, Federico. *Memoria sobre los trabajos efectuados para la demarcación de la frontera entre Perú y Chile*. Lima, 1933, p. 86.

22 Brieba, Enrique. *"Memoria sobre los límites entre Chile y Perú de acuerdo con el tratado del 3 de junio de 1929". Tomo I: Estudio Técnico y Documentos*. Santiago de Chile: Instituto Geográfico Militar, 1931, p. 191.

23 Véase: Calderón Urtecho, Félix. *El Tratado de 1929: la otra historia*. Lima: Fondo Editorial del Congreso de la República, 2000, pp. 279-280; Novak, Fabián y Luis García-Corrochano. Ob. cit., p. 195; y Rodríguez Cuadros, Manuel. Ob. cit., p. 210.

24 El término «norte» fue interpretado por la Comisión de Límites como el Norte verdadero, lo que significó medir los 10 kilómetros desde el puente hacia el norte, siguiendo el meridiano o línea de longitud que pasa por dicho puente.

25 *Memorándum de Brieba a Basadre de fecha 26 de octubre de 1929*. En Brieba, Enrique. Ob. cit., p. 51; Basadre, Federico. Ob. cit., p. 66.

26 *Memorándum de Brieba a Basadre de fecha 26 de octubre de 1929*. En Brieba, Enrique. Ob. cit., p. 51; Basadre, Federico. Ob. cit., p. 67.

27 *Memorándum de Basadre a Brieba de fecha 26 de octubre de 1929*. En Basadre, Federico. Ob. cit., p. 65; Brieba, Enrique. Ob. cit., p. 48.

28 Ídem.

29 Ídem.

30 Brieba, Enrique. Ob. cit., p. 3.

31 *Memorándum de Basadre a Brieba de fecha 26 de octubre de 1929*. En Basadre, Federico. Ob. cit., p. 66; Brieba, Enrique. Ob. cit., p. 49.

32 Acta de fecha 3 de diciembre de 1929. En Basadre, Federico. Ob. cit., p. 52; Brieba, Enrique. Ob. cit., p. 70.

33 Las instrucciones peruanas están firmadas por Pedro M. Oliveira, ministro de Relaciones Exteriores del Perú; y las chilenas por Manuel Barros Castañón, ministro de Relaciones Exteriores y Comercio de Chile.

34 Basadre, Federico. Ob. cit., p. 85; Brieba, Enrique. Ob. cit., p. 39.

35 *Contramemoria de Chile*: capítulo II, sección 2, párrafo 2.11, p. 45.

36 *Dúplica de Chile*: capítulo II, sección 5, acápites C y F.

37 Una cuerda de arco de círculo es una recta que une dos puntos cualesquiera de una circunferencia. El diámetro, por ejemplo, es la cuerda de mayor tamaño de un círculo.

38 Basadre, Federico. Ob. cit., p. 28. El arco de círculo fue trazado desde el punto N —actual emplazamiento del hito 13— en dirección Oeste, hacia el mar.

39 Brieba, Enrique. Ob. cit., p. 3.

40 *Contramemoria de Chile*: "capítulo II", sección 2, párrafos 2.11 y 2.15, pp. 45-48. La Corte recoge al final del párrafo 155 de su sentencia que ambos países coinciden en que se le dio al Hito 9 el nombre Concordia por «razones simbólicas.»

41 El «lugar de situación» del Hito 80, el último hito en el extremo oriental de la frontera, escapa a este criterio debido a que coincide con el Hito Quinto de la antigua divisoria entre Chile y Bolivia.



